



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SONSON ANTIOQUIA  
ESTADO No. 145

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO LABORAL	2023 00089 00	PROTECCION SA	MAURICIO BOTERO BOTERO	24/11/2023 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	PPAL

FIJADO EL LUNES (27) NOVIEMBRE 2023 A LAS 08:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA  
SECRETARIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón - Antioquia  
Calle 7 No. 5-31  
Tel. 604 869 25 04

[J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VIERNES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ejecutivo Laboral (Única instancia)  
DEMANDANTE : Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y  
Cesantías Protección S.A. (NIT 800.138.188-1)  
DEMANDADO : Mauricio Botero Botero (Cédula 19.383.883)  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023 00089 00  
DECISIÓN : Libra mandamiento de pago. Ordena oficiar.

Interlocutorio Nro. 318

A través de apoderada Especial, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A presenta demanda Ejecutiva Laboral Única instancia, en contra de MAURICIO BOTERO BOTERO. Pretende, Que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas: A) UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.890.728,00), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, que consta en el título ejecutivo anexo que se basa en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. B) OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$828.900,00), por los intereses de mora causados hasta el 25 de septiembre de 2023. C) Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta que se efectúe el pago total. Que se condene al demandado en costas y agencias en derecho.

En la demanda se solicita como medida previa el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado o que llegare a poseer, en las instituciones Bancarias: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco

Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S. A., BBVA, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Itaú, Banco Falabella, Banco Caja Social, Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. Banagrario, Banco AV Villas.

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 100 ibídem, en concordancia con el art. 24 Ley 100 de 1993, por lo tanto, es procedente librar el mandamiento de pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. con Nit. 800.114.331-3, y en contra de MAURICIO BOTERO BOTERO, por las sumas de: UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.890.728,00), por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias, dejadas de pagar. OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$828.900,00), por concepto de intereses moratorios causados y no pagados, hasta el 25 de septiembre de 2023. Intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias desde la exigibilidad de cada aporte de acuerdo a la normatividad vigente Ley 1607 de 2012, Circular 003 de 2013 de la DIAN. Intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta que se efectúe el pago total. Por las costas y agencias en derecho que se lleguen a causar.

SEGUNDO: Con miras a decretar el embargo de los dineros que pueda poseer el demandado en cuentas de ahorro y/o corrientes, ofíciase a: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO

PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S. A., BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO y BANCO AV VILLAS, con el fin de que informen sobre productos financieros y/o Bancarios que se encuentren vigentes a nombre del demandado, indicando los valores y números de cuentas.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado señor MAURICIO BOTERO BOTERO con cédula 19.383.883, informándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular las excepciones. Para efectos de la notificación, envíese al correo electrónico de la Abogada de la demandante este auto para que con la demanda y anexos proceda de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, con T. P. 176.297 del Consejo Superior de la Judicatura y cedula 52.442.109, para representar a la parte demandante.

Se acepta la autorización de la Abogada para que bajo su responsabilidad los dependientes judiciales de la firma LITIGAR PUNTO COM., puedan revisar demanda, retirar oficios, tomar notas, consultar estados, verificar radicados y demás gestiones relacionadas con el proceso, con la advertencia de que sólo podrá hacerlo uno a la vez, debidamente acreditado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO No. <u>143</u>, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>27</u> de <u>Noviembre</u> de 2022.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIA</p>
--